



## TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA

COMPAÑÍA DENOMINADA DENTALHOUSE S.A.

CUANTÍA: \$ 2.000.00

2014	13	01	08	P00532
------	----	----	----	--------

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes once de Febrero del año dos mil catorce, ante mi **Abg. ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del Cantón, comparecen: los señores: **MARIEN SUSANA MOREIRA VERA Y ELVA SUSANA VERA LOOR**.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad de estados civil casada y soltera y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañía, sin mediar fuerza ni coacción

alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública la que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el estatuto social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, por sus propios derechos, las señoras: Marien Susana Moreira Vera y Elva Susana Vera Loor. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOT



de edad capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del

Ecuador. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Las comparecientes declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, al Código de Comercio, a las normas del Código Civil y a los convenios de las partes. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

**TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.**- La denominación de la compañía será **DENTALHOUSE S.A.**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizaren la Compañía y las normas que contemplan el Estatuto Social aprobado por los contratantes.

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.**- La Compañía tiene

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



por objeto dedicarse a la compra y venta, ya sea en forma directa o a través de un intermediario, al por mayor y al por menor, de materiales, productos, instrumental y equipos médicos y odontológicos. También podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y extender su actividad a la asistencia profesional relacionada con su objeto. La compañía podrá importar y exportar productos y materiales relacionados con su objeto social e intervenir como promotora, fundadora de nuevas compañías o integrarla como socio o accionistas de las ya constituidas. Además para el cumplimiento de sus fines y objetivos podrá realizar toda clase de negocios civiles y mercantiles, ejecutando, para el efecto, cualquier tipo de actos y contratos permitidos por las leyes.

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

**ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL DOLARES de

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de cinco dólares cada

una. **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00400, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.

**ARTICULO SEPTIMO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCION O**

**PÉRDIDAS DE TITULOS.-** En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE**



**ACCIONISTAS.-** Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, e) Las demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello;

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

**Nº**



Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; c) Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, e) Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente. **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**  
**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** El

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las

atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este

Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.-** La Junta General estará integrada por los accionistas de la

Compañía legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en

consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley

y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a

dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los

empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en

cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

**JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas

se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3

y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier

otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la

convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la

vez. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL**

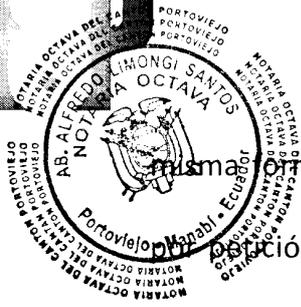
**EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez

que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJO

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

**NOT**



misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

**DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas



Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc.

**ARTICULO DECIMONOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-**

Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

realizará dicha Junta con el numero de accionistas presentes. **ATICULO**

**VIGESIMO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-**

Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

**Nº**



convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativas de la empresa; c) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinente; g) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o

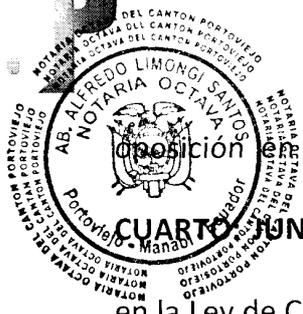


disminuciones de capital; h) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario, fijar sus remuneraciones, así como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en el presente Estatuto; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cualquiera sea su valor; l) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la ley; m) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; y, n) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinen, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJO

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

**NOP**



en los términos que determina la Ley. **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin

necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta

General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los

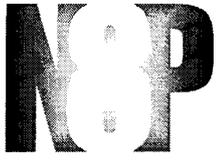
asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO**

**VIGESIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en

hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO VIGESIMO**

**SEXTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL**

**GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales. En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.**- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, las instalaciones y los negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con

# NOP

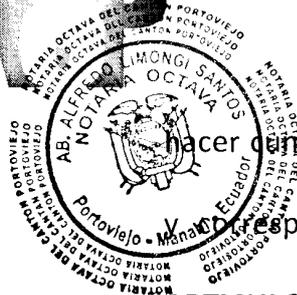


bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General el proyecto de presupuesto anual, autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o de la Junta General, lo considere necesario; d) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente a reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; j) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; l) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, m) Cumplir y

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

**NO**



hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. **TITULO IV DE LA FISCALIZACION**

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS,**

**PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General de Accionistas nombrará un

Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir

los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la

compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y

vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la

administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO**

**TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponde

a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b)

Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las

cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un

informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta

General en casos de urgencia; e) Asistir con voz informativa a Juntas

Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir información a

los administradores; y, h) en general, todas las demás atribuciones que por

Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la

Compañía. **ARTICULO.- TRIGESIMO CUARTO CONVOCATORIA A**

**COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial



e individualmente convocado a las reuniones de Junta General

**DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS**

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: BALANCES.-** Se practicarán al fenecer el

ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y

los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General

Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados desde

el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado

de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán la situación

financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones,

según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la

compañía, que ha de ser llevada, por un contador o auditor calificado, de

conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de

contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo 289 de la Ley

de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES Y**

**FONDO DE RESERVA.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser

aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la

distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos

especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de

los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar

el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al

cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

**Nº**



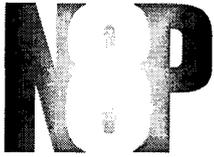
resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se registrá por lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Compañías. **Título VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO**

**TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto.

**TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-**En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito ha sido pagado en su veinticinco por ciento, en

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



numerario, como se desprende del cuadro de integración y en su continuación se detalla:



No	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	Marien Susana Moreira Vera	1200	300	900	240
2	Elva Susana Vera Loor	800	200	600	160
	<b>TOTAL</b>	<b>2000</b>	<b>500</b>	<b>1500</b>	<b>400</b>

**DECLARACIONES:** a.- El saldo insoluto del capital suscrito será pagado en dos años, a partir de la fecha de inscripción de esta sociedad en el Registro Mercantil. b.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. c.- En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía. d.- Las accionistas fundadoras, de común acuerdo, designan a la accionista Marien Susana Moreira Vera para que, una vez se hayan cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta General de Accionistas para elegir los demás

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

**NOT**



Administradores y Comisarios de la Compañía. e.- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Trigésimo Noveno, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Atentamente, Ab. Jorge O. Moreira Jalca Mat. No. 254 C.A. M. Hasta aquí la minuta, la que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario Público a los comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.-

*Marién Moreira Vera*

**MARIEN SUSANA MOREIRA VERA**  
C.C. 130638151-6



*Dr. Susana Vera Loor*

**ELVA SUSANA VERA LOOR**  
C.C. 130193126-5



*Ab. Alfredo Limongi Santos*  
Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7600440  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2014 10:57:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DENTALHOUSE S.A.  
 APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/03/2014**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
 DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

Ab Alfredo Limongi Santos  
 NOTARIO OCTAVA  
 DE PORTOVIEJO



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** N° 760102107 abierta el 10/02/2014 a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, que se denominará DENTALHOUSE S.A. la cantidad de QUINIENTOS 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	<b>Cantidad del Aporte</b>
<u>MOREIRA VERA MARIEN SUSANA</u>	<u>USD 300.00</u>
<u>VERA LOOR ELVA SUSANA</u>	<u>USD 200.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

**Ab. Alfredo Limongi Santos**  
 NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

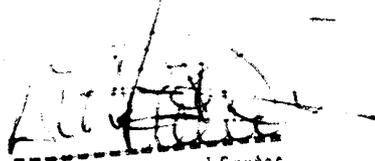
**Portoviejo, 10 de febrero del 2014**

\_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha de emisión  
Form. 781-3217R

*[Firma Autorizada]*  
Firma Autorizada

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE  
FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO  
LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

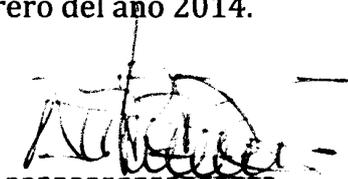


  
Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

**RAZÓN: AB. ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Ab. JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, mediante resolución número SC.DIC.P.14. 089 de fecha 13 de febrero de 2014, he tomado nota al margen de la matriz y de los testimonios de la escritura No. 2014-13-01-08-P00532 de fecha martes 11 de febrero del año 2014, mediante la cual se constituyó la Compañía denominada DENTALHOUSE S.A., que se aprueba mediante esta resolución. Portoviejo, viernes 14 de febrero del año 2014.

  
Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



**CRIPCIONES**  
2430 767  
2634 202  
La Hora

**ASIFICADO**

abitaciones amobladas para  
s desde \$ 170. Visite nuestra  
www.residenciauniversitaria-  
m Llarne al 0999361650 /  
8

**ORDINARIO**

**ACTO DE CITACIÓN**

**HEREDEROS TO-  
BASURTO**

**TE: PARTICIÓN EX-  
DICIAL.**

**UBICADO: BARRIO  
BARTOLO DEL CAN-  
BOLÍVAR PROVINCIA  
NABÍ**

**EN INTERESE:**

edio de la presente cita-  
se comunica al público  
eral que se va a llevar a  
de la partición extrajudi-  
los bienes de quien en  
e el señor DIOMEDES  
JO TORRES SÁNCHEZ  
stento a lo que dispone  
. 473 del COOTAD, por  
il se procede a realizar  
sente publicación por la  
a como lo señala el Art.  
l Código de Procedimien-  
il, para que todos aque-  
ue crean tener derechos  
los bienes del causante  
erquen a formar parte de  
rtición extrajudicial con-  
el derecho que los asis-

ta, 13 de Febrero del

r: José Belisario Torres  
rto



**EXPLICAN.** Ayer en Manta se dieron detalles de lo que será el campeonato en Portoviejo a desarrollarse entre el 8 y 9 de de marzo.

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENTALHOUSE S.A..**

La compañía DENTALHOUSE S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del Cantón PORTOVIEJO, el 11/02/2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.14. 089 DE 13 FEB 2014

- 1.- DOMICILIO:** Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 2.000,00 Número de Acciones 400 Valor US\$ 5,00
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LA COMPRA Y VENTA, YA SEA EN FORMA DIRECTA O POR INTERMEDIARIO, AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, DE MATERIALES, PRODUCTOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.

Portoviejo, 13 FEB 2014

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

**Hyundai, comprometido con el deporte ecuatoriano, organiza la competencia.**

**MANTA** • Portoviejo es una de las siete ciudades escogidas dentro de la agenda del Primer Campeonato Mundial de Ecuvoley para el sector transportista (camioneros y buseros).  
Ayer se hizo la presentación oficial de esta lid en Automotores Andina Manta.

José Luis Coba, jefe de Marketing Hyundai, explicó que el torneo ya se ha realizado en Santo Domingo y en Cuenca con gran éxito; hoy llega a Ibarra.

En la capital manabita el certamen será entre el 8 y 9 de marzo en el coliseo Eloy Alfaro. Luego seguirá en Ambato, Guayaquil y termina en Quito en mayo, en el coliseo Julio César Hidalgo. Para esta final solo llegarán los mejores equipos que clasificaron en cada ciudad.

En lo que corresponde a Portoviejo, en el primer día será la inauguración a partir de las 17:00.

Hyundai entregará a los ganadores un camión HD65 al primer lugar, \$4.000 para el segundo lugar, \$2.000 para el tercero y el cuarto lugar se llevará \$1.000.

Para participar los equipos deben estar conformados por 5 personas con licencia tipo D y E

y ser jugadores aficionados de ecuvoley.

Las inscripciones se realizarán en Automotores Andina Manta, ubicada en la avenida 4 de Noviembre, diagonal a Solca y se extenderán hasta el 5 de marzo.

Las entradas para los asistentes a los distintos partidos son gratuitas y podrán adquirirlas en los mismos concesionarios presentando su cédula de identidad; al final del campeonato se sorteará un auto Hyundai entre todos los que estuvieron presentes.

Edison Ramírez, coordinador técnico, dijo que con esta justa se apoya a la masificación del deporte, destacando que sólo podrán intervenir deportistas amateur. No se permitirá a jugadores que ya son fogueados en torneos locales y nacionales. Para ello, Efrén Cuzme estará como uno de los coordinadores en Manabí.

Cuzme señaló que la gente está motivada con el certamen.

Marjorie Meza, de Automotores Andina Manta, explicó que para mayores detalles pone a disposición los números 2921600 y 2921606. (ZMVM)

**Fulbito Sinaí en semifinales**

**MANTA** • Franklin Varela, coordinador del segundo campeonato de fulbito, explicó que ma-

Villas del Seguro ganó por un contundente 5x0 a Transmarina y en el último encuentro de la jornada Manolitos EC venció



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.14. 089**

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Octavo** del Cantón PORTOVIEJO el **11/Febrero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **DENTALHOUSE S.A.**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2014.48 de 13/Febrero/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **DENTALHOUSE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

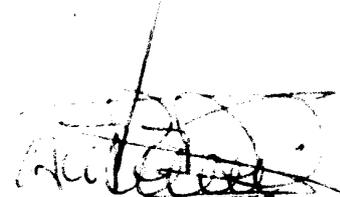
13 FEB 2014

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7600440  
Nro. Trámite 4.2014.37  
MAM/

**RAZÓN: AB. ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Ab. **JACINTO CABRERA CEDEÑO**, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, mediante resolución número SC.DIC.P.14. 089 de fecha 13 de febrero de 2014, he tomado nota al margen de la matriz y de los testimonios de la escritura No. 2014-13-01-08-P00532 de fecha martes 11 de febrero del año 2014, mediante la cual se constituyó la Compañía denominada DENTALHOUSE S.A., que se aprueba mediante esta resolución. Portoviejo, viernes 14 de febrero del año 2014.



  
Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



# Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 471

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	325
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	40
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1301931265	VERA LOOR ELVA SUSANA	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1306381516	MOREIRA VERA MARIEN SUSANA	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.14.089
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JCINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DENTALHOUSE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	2000,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

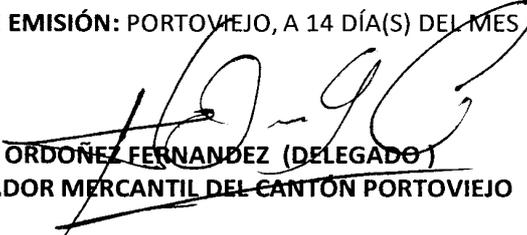
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

# Registro Mercantil de Portoviejo

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

  
HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ (DELEGADO)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF BANCO LA

